



INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2021 - 00097– 00, **INFORMANDO** Que el Dr JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN apoderado de la parte demandante, vía email, solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago, como quiera que el despacho ha incurrido en error de transcripción respecto al nombre del demandado correspondiendo a **FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA** . Sírvase proveer:

Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C. 25.284.775

RADICADO: No. 940014089002–2021–00097–00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: BANCOLOMBIA, NIT 890,903.938-8
Apoderado Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Demandado: FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA C.C. No. 9.735.612

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez observado el auto que libro mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre del presente año (fl.51) este despacho procederá, hacer la corrección respectiva, conforme al artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía **DISPONE:** **CORREGIR** el auto que libro mandamiento de pago , la cual queda así

una vez revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. y del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagare, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

- **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **FABIAN OCTAVIO PEREZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.735.612, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. Por concepto de **CAPITAL:** la suma de **\$15.665.041**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
 2. Por concepto **Intereses Moratorios** equivalente a la tasa de 21,48% anual o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1; desde el 6 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- Autorizar a Daniel Andrés Pulgarín Posada y Kelly Dahiana Triana Jiménez identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.234.990.544 y 1.036.662.023 respectivamente, y correos electrónicos auxjudinterna@alianzasgp.com.co y

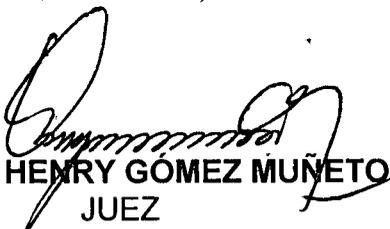


dependientejudicialmed@alianzasgp.com.co respectivamente, para que examinen el presente proceso.

- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de fecha 4 junio de 2020** y en atención a los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandante y dentro de los términos del poder conferido al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN obrando como apoderado judicial y profesional adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>91</u> de <u>28/1/21</u></p> <p><u>Gloria M. Castillo</u> Secretaría C.C. 25.284.175</p> |
|--|